

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0009

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, determina: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de*

la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900055, de 14 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY”, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0084, de 07 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY”; a la vez que ratificó como liquidador al señor Selvi Elizalde Peralvo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0117, de 03 de septiembre de 2019, este Organismo de Control resolvió remover al señor Selvi Elizalde Peralvo del cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su lugar a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-146, de 5 de octubre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado a esta Superintendencia el 8 de septiembre de 2020, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-043837, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación, señala: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.* .- (...) **4.8.** *La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.* .- **4.9.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.* .- **4.10.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA*

JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”.

.- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1291749875001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1637, de 7 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-146, concluyendo que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la aludida organización (...);*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1662, de 8 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) *esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0025, de 06 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0025, el 06 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291749875001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0084.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO